

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET E INFRAESTRUCTURAS I SERVEIS DE TELECOMUNICACIONS I CERTIFICACIÓ SAU PARA LA CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN PUNTO DE REGISTRO DE USUARIO (PRU)

En València, a la fecha de la firma.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Cristina Mora Lujan, como alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet, actuando en nombre y representación del mismo, en los términos preceptuados por la legislación de Régimen Local vigente, asistido por el Secretario General de la Corporación Don Jose Llavata Gascón, por razón del cargo y para dar fe del acto.

En adelante, EL AYUNTAMIENTO.

De otra parte, **Don Juan Alegre Sanahuja**, actuando en nombre y representación de Infraestructures i Serveis de Telecomunicacions i Certificació, S.A.U., entidad domiciliada en Burjassot, Polígono Pista de Ademuz, s/n, CP 46100 y provista de NIF número **A40573396**; en su calidad de Director-Gerente, según consta en escritura otorgada, el 20 de febrero de 2020, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, Don Juan Francisco Baixauli Alonso, ng 211 de su protocolo.

En adelante ISTECS.

Reconociéndose ambas partes, según lo manifestado, la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

Que EL AYUNTAMIENTO dispone de un Punto de Registro de Usuario (PRU) desde donde se emiten y gestionan certificados electrónicos cualificados en nombre de la empresa ISTECS y, con anterioridad, a través de la firma Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica (ACCV).

Que ISTECS es una sociedad mercantil del sector público instrumental de las previstas en el artículo 156 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, dependiente de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública de la GVA, creada mediante el artículo 104 de la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat. ISTECS tiene,

además, la condición de medio propio y servicio técnico de la administración del Consell, sus organismos públicos y resto de sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios de la Generalitat.

Que, de acuerdo con el art. 104 de la ley de creación, ISTECS tiene por objeto la prestación de servicios de confianza en las transacciones electrónicas y, en particular, servicios de certificación de firma electrónica avanzada, así como la provisión, operación y mantenimiento de los sistemas y las infraestructuras físicas necesarias para la prestación de dichos servicios. Por otra parte, en el apartado 7 del citado artículo se prevé la adscripción al patrimonio de ISTECS de los derechos de propiedad industrial sobre la marca ACCV y Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica.

Que ISTECS ha iniciado un proceso de regularización de los aspectos relativos a la protección de datos de carácter personal, pero, tras detectar ciertos problemas con la validez y vigencia de la documentación sobre la que se sustenta la creación y existencia de los Puntos de Registro de Usuario, se ha considerado necesario abordar un proceso de ratificación y homogeneización de la citada documentación, motivo por el cual se suscribe el presente convenio de colaboración en base al art. 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Que EL AYUNTAMIENTO e ISTECS están interesados en firmar un convenio para la utilización de los certificados digitales reconocidos de ISTECS, a través de la marca comercial ACCV, y los sistemas que ISTECS ofrece para la validación de estos, aspectos ambos básicos para los servicios de autenticación segura de usuarios y para la autorización electrónica de transacciones, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

Constituye el objeto del presente CONVENIO la creación y el mantenimiento del Punto de Registro de Usuario (PRU) de EL AYUNTAMIENTO y la asistencia para su correcta utilización.

SEGUNDA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación es abierto a cualquier ciudadano que solicite en el Punto de Registro de Usuario la prestación de los servicios objeto del convenio, proporcionando un servicio público, y se realiza de forma no exclusiva, por lo que ISTECS podrá proporcionar certificados de firma electrónica sin limitación alguna, excepto las que se recogieran en sus Políticas de Certificación y Declaración de Prácticas de Certificación.

La infraestructura prestadora de ISTECS residirá en España y la emisión se realizará en España sin perjuicio de que la petición y uso por parte de los usuarios finales o prestadores de servicios sea universal.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES PARA LA PRESTACIÓN EFECTIVA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONVENIO

Dado que el presente convenio contiene prestaciones recíprocas, para la prestación efectiva de los servicios contemplados en su objeto, **ISTEC se obliga a:**

1. Aportar la infraestructura técnica necesaria para la prestación de los servicios de certificación que se recogen en este Convenio y, en especial, para la prestación de los servicios de gestión de certificados para los ciudadanos y empresas de EL AYUNTAMIENTO, estableciendo un Punto de Registro de Usuario (PRU) para la emisión y gestión de claves y certificados reconocidos. El Anexo describe el servicio de Punto de Registro de Usuario, desde donde se emiten y gestionan los certificados personales.
2. Para la puesta en marcha del PRU, la formación inicial del personal de EL AYUNTAMIENTO encargado de la gestión de los certificados electrónicos, tanto en la herramienta de gestión de los certificados como en los procedimientos de seguridad y gestión adecuados en el ámbito de la firma electrónica.
3. Proporcionar un servicio de soporte telefónico para el personal de EL AYUNTAMIENTO encargado de la gestión de certificados digitales.

Por su parte, dentro del desarrollo del presente convenio, **EL AYUNTAMIENTO se compromete a:**

1. Nombrar a un mínimo de una persona como Operador/a de Punto de Registro que se encargue de la emisión y gestión de certificados electrónicos de ISTECS. Dicho/a/s operador/es/as serán debidamente formados por ISTECS tanto en las herramientas de gestión de certificados electrónicos como en las obligaciones que deben cumplirse para la emisión y gestión de estos según la Ley 6/2020, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, y entre otras serán:
 - a. Comprobar la identidad y cualesquiera circunstancias personales de los solicitantes de certificados relevantes para el fin propio de éstos.
 - b. Guardar las notificaciones, comunicaciones y documentación emitida y recibida en las transacciones.

- c. Informar a la persona que solicite el certificado de las condiciones precisas para la utilización del certificado y de sus limitaciones de uso.
 - d. Solicitar altas y bajas de otros compañeros y compañeras operadoras.
2. Facilitar a ISTECS la información necesaria para el correcto dimensionamiento de los sistemas de información dedicados a la prestación de servicios de certificación.

Las partes no serán responsables de la adaptación tecnológica a la que venga obligada cada una de las partes según la normativa aplicable en cada momento, debiendo la parte afectada adaptarse a dicha normativa en los plazos previstos en la misma.

CUARTA: INEXISTENCIA DE ONEROSIDAD

ISTEC no aplicará ningún coste a EL AYUNTAMIENTO por los servicios que son objeto del presente convenio, en la medida que la creación de una red de Puntos de Registro de Usuario en la Comunitat Valenciana es un elemento clave en el desarrollo de la Administración Electrónica.

Los servicios de Administración Electrónica que prestan las distintas entidades y organismos públicos cobran especial importancia y relevancia en aquellos municipios más pequeños y alejados de las oficinas a las que habría que desplazarse para realizar los trámites requeridos.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años

En cualquier momento antes de la finalización del plazo de duración del convenio, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

SEXTA: RESPONSABILIDAD.

ISTEC y EL AYUNTAMIENTO responderán cada uno, en el ámbito de las actividades propias recogidas en el presente Convenio, de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones asumidas por cada una de ellas en virtud del presente Convenio.

ISTEC no será responsable de los daños y consecuencias que pudieran derivarse del mal uso de los servicios que presta o de los fallos de los sistemas de información de EL AYUNTAMIENTO.

SÉPTIMA: RESOLUCIÓN.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, definido en la cláusula primera, o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 541 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además, sin perjuicio de las causas generales para la resolución o rescisión de las obligaciones recíprocas, el presente Convenio podrá resolverse por parte de EL AYUNTAMIENTO cuando existiera incumplimiento de los niveles de calidad del servicio por parte de ISTECS o incumplimiento grave de las obligaciones de éste en el desarrollo de su actividad.

En concreto, cualquiera de las partes podrá instar la resolución del presente Convenio en caso de que la otra parte incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula tercera del presente Convenio.

Será causa de resolución la pérdida de las habilitaciones legales o administrativas por alguna de las partes para la prestación de los servicios objeto de este Convenio, siempre que ello determine la imposibilidad de continuar ejecutando el objeto del Convenio.

En caso de que nos encontremos ante alguno de los supuestos de resolución descritos, las partes podrán resolver el presente Convenio con un preaviso de tres (3) meses.

OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS.

El régimen de protección de datos de carácter personal derivados de este Convenio será el previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD) y en su normativa de desarrollo. Cada parte será responsable de su actuación en materia de protección de datos.

El objeto del presente Convenio implica el tratamiento de datos de carácter personal, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de Abril (en adelante Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y demás normativa aplicable sobre Protección de datos, en el que se habilita a EL AYUNTAMIENTO, Encargada del Tratamiento, a tratar por cuenta de ISTECS, Responsable del Tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para la prestación del servicio objeto del convenio.

De acuerdo con el artículo 28 del RGPD, a través del presente se definen las obligaciones y responsabilidades que asume el Encargado en el tratamiento de los datos de carácter personal.

1 Objeto del Encargo de tratamiento

El Encargado de Tratamiento tratará de forma automatizada datos de carácter personal relativos a emisión de certificados digitales.

Las finalidades que motivan el tratamiento de datos del Responsable por parte del Encargado son, única y exclusivamente, para la prestación de los servicios objeto del presente Convenio.

En caso de que EL AYUNTAMIENTO o ISTECS destinen los datos a otra finalidad, los comuniquen o los utilicen incumpliendo las estipulaciones del presente Convenio, serán considerados también responsables del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubieran incurrido personalmente.

2 De las categorías de interesados, actividades de tratamientos y tipología de datos

- a) **Personas interesadas.** Los datos personales a tratar se corresponden con las siguientes categorías de personas interesadas: personal de la propia entidad y ciudadanos/as.
- b) **Actividades de tratamiento:**
 - Recogida
 - Registro
 - Conservación
 - Consulta
 - Utilización
 - Habilitación de acceso, cotejo o interconexión
 - Supresión
 - Destrucción
- c) **Tipología de datos personales.** El Encargado podrá tratar datos de carácter personal de los siguientes tipos:
 - Datos identificativos: nombre y apellidos, NIF/DNI/NIE, email, dirección postal, teléfono.

- Datos de detalles de empleo: profesión, puesto de trabajo, unidad, Número de Registro Personal (NRP), seudónimo, NIF y razón social de EL AYUNTAMIENTO pública o sociedad para la que se trabaja.

3 Obligaciones del encargado de tratamiento

Además de los compromisos derivados del objeto del presente Convenio, EL AYUNTAMIENTO y todo su personal, así como las empresas subcontratadas (que tendrán, también, la consideración de encargado del tratamiento), quedarán obligadas en los siguientes términos:

1. El encargado del tratamiento utilizará los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios, salvo en aquellos casos en los que queden obligados por una norma con rango de ley.
2. El encargado tratará los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Así mismo, tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo la autoridad del encargado y tenga acceso a datos personales solo pueda tratarlos siguiendo instrucciones del responsable.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el Reglamento General de Protección de Datos o la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al responsable.

3. El encargado deberá mantener un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable que contenga:
 - a. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado, y del delegado de protección de datos
 - b. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta del responsable.
 - c. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del Reglamento General de Protección de Datos, la documentación de garantías adecuadas.
 - d. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad

4. El encargado no comunicará los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. Podrá comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, EL AYUNTAMIENTO a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

5. Transferencias internacionales de datos:

En el caso de que se produzcan transferencias internacionales de datos estarán sujetas a las garantías del Reglamento General de Protección de Datos. En concreto, el adjudicatario deberá presentar, al menos, alguna de las siguientes garantías:

- El país o países a los que se transfieren los datos ha/n sido declarado/s de nivel de protección adecuado por la comisión europea.
- Existe un instrumento jurídicamente vinculante y exigible entre las autoridades u organismos públicos.
- La transferencia se realiza entre empresas del grupo a las que pertenece el encargado del tratamiento y tienen aprobadas, por la autoridad de control competente, normas corporativas vinculantes de conformidad con el artículo 47 del Reglamento General de Protección de Datos.
- Se ha firmado un documento de cláusulas tipo de protección de datos adoptadas por la Comisión o una autoridad de control (art. 93.2 Reglamento General de Protección de Datos) que se adjunta como anexo a este documento.
- El encargado del tratamiento está adherido a un código de conducta aprobado con arreglo al artículo 40 del Reglamento General de Protección de Datos, junto con compromisos vinculantes y exigibles en el tercer país de aplicar garantías adecuadas, incluidas las relativas a los derechos de los interesados.
- El encargado del tratamiento ha sido certificado conforme a mecanismos de certificación aprobado con arreglo al artículo 42 del Reglamento General de Protección de Datos, junto con compromisos vinculantes y exigibles en el tercer país de aplicar garantías adecuadas, incluidas las relativas a los derechos de los interesados.
- La transferencia ha sido autorizada por la Agencia Española de Protección de Datos de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. Subcontratación por parte de la empresa encargada del tratamiento:

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, deberá ser autorizada por escrito por el órgano de contratación y formalizada mediante Convenio o acto jurídico entre contratista y subcontratista sometiéndose al régimen establecido en los apartados 2 y 4 del artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos en la forma que se indica en las disposiciones generales.

7. Deber de confidencialidad y secreto profesional:

a. El encargado del tratamiento y su personal están obligados a cumplir con el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

b. Se deberá garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. Estas obligaciones se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el encargado del tratamiento.

c. Así mismo se garantizará, en su caso, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales. El Encargado deberá mantener a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

8. Deber de colaboración:

- a. El Encargado del tratamiento deberá poner a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- b. El Encargado colaborará, a petición del responsable del tratamiento, en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos o, cuando proceda, en el trámite de consulta previa ante la autoridad de control competente.
- c. El Encargado pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones; así mismo, en el caso de que así se requiera, permitirá y contribuirá a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por él.

9. Conservación de los datos:

El Encargado deberá cumplir con la determinación del responsable de cómo gestionar los datos personales que obren en su poder, una vez finalice la prestación del servicio; el Responsable indicará al Encargado si éstos, y sus copias, deberán ser destruidos, devueltos al Responsable o entregados, en su caso, a un nuevo Encargado. No procederá la destrucción cuando exista una previsión legal que obligue a su conservación, en cuyo caso deberán ser devueltos al Responsable. El Encargado podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del tratamiento.

10. Derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición, portabilidad o a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas:

Cuando las personas interesadas ejerzan los derechos de acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento u oponerse al mismo, la portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el Encargado del tratamiento, éste deberá comunicarlo al Responsable. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

11. Deber de información:

Corresponde al Responsable del tratamiento cumplir con el deber de información en el momento de la recogida de los datos. En aquellos casos en los que el encargado proceda, directamente, a la recogida de datos, deberá incorporar en los formularios

una cláusula de información en los términos establecidos en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos; esta cláusula deberá ser revisada, con anterioridad, por el responsable del tratamiento.

12. Violaciones de la seguridad de los datos:

El Encargado del tratamiento, por medio de su Responsable de Seguridad, o de su Delegado de Protección de Datos si se hubiera incluido este en el equipo de trabajo contratado, notificará al Responsable de tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. En caso de disponer de ella, la empresa facilitará la información siguiente:

- a. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Será obligación del Responsable del tratamiento poner en conocimiento de la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat de aquellas violaciones de seguridad de las que tenga conocimiento, aportando la información de que disponga en ese momento.

13. Evaluación de impacto:

El Encargado del tratamiento deberá colaborar con el Responsable en la realización de una evaluación de impacto relativa a la protección de datos.

14. Medidas de seguridad:

El Encargado del tratamiento implementará las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de

los sistemas y servicios de tratamiento y que han de ser conformes al Esquema Nacional de Seguridad.

Así mismo, verificará, evaluará y valorará, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

15. Instrucciones del Responsable:

El encargado del tratamiento se obliga a cumplir o ejecutar cualquier otra instrucción del Responsable del tratamiento en lo referente al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos que sea necesaria para la ejecución del Convenio.

1 Responsabilidad

En el caso de que el Encargado de Tratamiento destine los datos a finalidad distinta de las señaladas, los comunique o utilice incumpliendo las estipulaciones del presente encargo será considerado a todos los efectos, Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente ante las autoridades competentes.

Así mismo, si las entidades subcontratadas por EL AYUNTAMIENTO incumplen sus obligaciones de protección de datos, éste seguirá siendo plenamente responsable ante ISTECS por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista.

2 Duración

El presente encargo entrará en vigor a la fecha de su firma y sus cláusulas permanecerán vigentes mientras dure el presente Convenio. Una vez finalice este, el Encargado del tratamiento debe devolver los datos personales al Responsable del tratamiento, o ejercitar éste último su derecho a la portabilidad, solicitando al Encargado que remita los datos personales al nuevo Encargado designado por el Responsable.

NOVENA: COMUNICACIONES Y PUBLICIDAD. USO DE MARCA.

Las partes se conceden autorización para informar sobre la formalización de la colaboración objeto del presente Convenio, así como a publicitar mediante nota de prensa, comunicación comercial u otras expresiones públicas del presente Convenio.

DÉCIMA: GENERALIDADES.

10.1. Obligaciones tributarias y laborales.

Ambas partes deberán, durante la vigencia del Convenio, estar al corriente de sus obligaciones en materia tributaria y de seguridad social. Ambas partes, en cualquier caso, y en relación con el incumplimiento de sus obligaciones en materia tributaria, laboral y de seguridad social, se mantendrán indemnes.

10.2. Cesión y subcontratación.

Queda expresamente prohibida la cesión a terceros del presente Convenio. Las posibles subcontrataciones que pudieran realizarse en función de las obligaciones asumidas por cada parte y que pudieran afectar a la seguridad de las transacciones, deberán ser previamente aprobadas por la otra parte. En cualquier caso, cada parte será la única responsable frente a la otra de las obligaciones realizadas por medio de sus subcontratistas.

10.3. Tributos.

Todos los tributos de cualquier clase que puedan derivarse de este Convenio se satisfarán de conformidad con las normas generales que resulten de aplicación a los mismos.

10.4. Uso de elementos técnicos.

Ambas partes garantizan que son titulares o que tienen plena autorización para el uso y/o cesión de cualesquiera elementos y medios técnicos relativos a la propiedad industrial, intelectual y conocimientos empleados en la ejecución de este Convenio. Asimismo, garantizan el uso pacífico de tales elementos a la otra parte. A estos efectos, cada parte responderá frente a la otra de todas las reclamaciones, reivindicaciones y requerimientos realizados por terceros, incluyendo honorarios de letrados, procuradores y otros profesionales, referidos a los derechos de propiedad industrial, intelectual y conocimiento, relativos al cumplimiento de este Convenio.

10.5. Notificaciones.

Para notificaciones de mero trámite relativas al presente Convenio se admitirá, como medio válido el uso del correo electrónico y del telefax. A estos efectos se designan las siguientes direcciones de correo electrónico y números de fax:

| | |
|---------------------------|-----------------------------------|
| EL AYUNTAMIENTO | DE QUART DE POBLET |
| Correo electrónico | oac.coordinacio@quartdepoblet.org |
| Teléfono-Fax | 961536210 ext. 1190 |

| | |
|---------------------------|--------------------|
| ISTEC | Ramón Moreno López |
| Correo electrónico | opru@accv.es |
| Teléfono-Fax | 963 985 308 |

Las notificaciones y comunicaciones que establezcan restrinjan o eliminen derechos y obligaciones para ambas partes deberán realizarse de forma fehaciente y por persona con capacidad bastante, admitiéndose las que se realicen mediante correo electrónico firmado electrónicamente, telegrama o burofax con acuse de recibo a los domicilios que constan en el encabezamiento del presente Convenio.

10.6. Modificaciones normativas.

La prestación de los servicios por parte de ISTECS se entenderá realizada con arreglo a la normativa aplicable y estándares técnicos vigentes en cada momento. ISTECS soportará costes derivados de modificaciones legislativas o técnicas que tenga el deber de soportar, sin perjuicio de las adaptaciones tecnológicas que se produzcan con arreglo a sus disponibilidades presupuestarias.

Cualesquiera citas en el presente Convenio realizadas a normas vigentes, se entenderán realizadas a las normas que las sustituyan, siempre que su aplicación no entre en colisión con lo especificado en el párrafo anterior.

10.7. Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Para el seguimiento, control y vigilancia del convenio se constituye una Comisión de Seguimiento que estará formada por las siguientes personas:

a) Por parte de EL AYUNTAMIENTO:

- La Alcaldesa.
- Un técnico designado por el Alcalde.

b) Por parte de ISTECS:

- El Director-Gerente.
- Un técnico designado por el Director-Gerente.

La Comisión se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y control del desarrollo y ejecución del convenio y de proponer las medidas necesarias para su correcto cumplimiento en interés de ambas partes.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cada vez que alguna de las partes firmantes del Convenio lo solicite por escrito, debiendo de celebrarse la reunión en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la presentación de la solicitud.

10.8. Confidencialidad.

Los actos preparatorios, el contenido del presente documento y la información sobre los productos, procedimientos, secretos industriales y derechos de propiedad industrial o intelectual afines que hayan sido conocidos o transmitidos por las partes durante la tramitación y vigencia del presente Convenio, tendrán la consideración de confidenciales, quedando prohibida su cesión, comunicación o puesta de manifiesto a terceros, sin perjuicio de resolución administrativa o judicial que así lo ordene o acuerdo de ambas partes.

Las obligaciones contenidas en el párrafo anterior se extenderán indefinidamente, sin perjuicio de la divulgación consentida de forma expresa y por escrito por la otra parte o por llegar a ser del dominio público de tales informaciones, conocimientos o derechos.

10.8. Discrepancias.

En caso de que existieran discrepancias entre el presente Convenio y otra documentación previa manejada por las partes como actos preparatorios, será de preferente aplicación lo contenido en este Convenio.

10.9. Actos de tolerancia.

Los actos de tolerancia, o pasividad, en el ejercicio de los derechos relativos a este Convenio, no constituirán renuncia a los mismos, de no constar dicha renuncia expresa por escrito.

10.10. Modificación o resolución anticipada.

Ambas partes acuerdan someterse a las resoluciones y, en su caso, recomendaciones que pudiera realizar el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales) o cualquier otro órgano u organismo competente sobre las actividades recogidas en el presente Convenio, comprometiéndose las partes a modificarlo, suspenderlo o resolverlo, total

o parcialmente, con la mayor brevedad para adecuarlo a dichas resoluciones o recomendaciones. En cualquier caso, la modificación, suspensión o resolución del presente Convenio, atendiendo a las causas expresadas en este apartado, no comportará la reclamación, de una parte a la otra, de indemnizaciones por daños emergentes, directos o indirectos, pérdidas de beneficios o lucros cesantes.

UNDÉCIMA: DERECHO APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El presente Convenio tiene carácter administrativo y se desarrolla al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, y por las restantes normas derecho administrativo, siendo aplicable subsidiariamente, el derecho privado.

Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes durante el desarrollo y ejecución de este se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de la misma.

Ambas partes renuncian al fuero que pudiera corresponderles, sometiéndose a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de València.

DUODÉCIMA: CONVENIO ÚNICO

El presente Convenio constituye el total acuerdo entre EL AYUNTAMIENTO e ISTECS sobre el objeto del mismo y sustituyen, derogan y dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito referido al mismo objeto al que hubieran llegado las partes con anterioridad a la fecha de firma del presente Convenio.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Firmado por ***2999**
CRISTINA MORA
(R:****0400*) el día
29/04/2024 con un
certificado emitido por

EL AYUNTAMIENTO

ISTEC

ANEXO I: PUNTOS DE REGISTRO DE USUARIO Y SOPORTE

ISTEC dispone de un sistema para la gestión de certificados digitales y los soportes asociados con una amplia base instalada y con más de 3.000 operadores de la aplicación.

Este sistema, denominado ARCA, es un desarrollo propio de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica fruto de años de experiencia prestando estos servicios, que ha permitido el desarrollo de un sistema muy estable, con altos niveles de seguridad de la información utilizada y de muy fácil uso. Las funcionalidades de ARCA pasan por todas aquellas relacionadas con el ciclo de vida del certificado y también con las típicas relacionadas con los soportes criptográficos empleados.

Los requisitos de equipamiento para instalar ARCA y constituir la Oficina de Registro o Punto de Registro de Usuario en el momento de la firma de este Convenio son:

1. Ordenador con:

- Sistemas operativos Windows 10 / Windows 11, actualizados con los últimos parches de seguridad.
- Antivirus actualizado.
- Se recomienda que el equipo disponga, al menos, de 4 Gb de RAM y de puertos USB libres para la instalación de los lectores de tarjeta.

2. Java 1.8. Se aconseja que si no hay ninguna incompatibilidad con otros aplicativos que se usen, se instale la última versión de Java, disponible en: <http://www.java.com/es/download/>

3. El personal responsable de la gestión de los certificados, deberá disponer de tarjeta criptográfica de la ACCV con un certificado de empleado público, ciudadano o pertenencia a empresa.

4. El organismo deberá proporcionar la o las direcciones IP públicas que utilizan, en caso de ser estáticas, para que se habilite el acceso a ARCA.

5. A nivel de red, tener abiertos los puertos de salida 443 (SSL por defecto) y 8443. El acceso a través de estos puertos se hará a las máquinas apsc.accv.es y arca.accv.es (ambas responden en la IP: 213.162.193.242).

6. Impresora, para la impresión de documentación.

7. Posibilidad de establecer conexión remota con el equipo a través del programa AnyDesk (<https://anydesk.com/es>), en caso de que sea necesario el soporte remoto. Si fuera necesario otro software, se acordaría entre las partes.

El personal que opere la aplicación ARCA, que denominaremos operadores de Punto de Registro de Usuario, deberá ser acreditado por ISTECC (ACCV) para la emisión y gestión de certificados.

La formación se llevará a cabo por parte de personal de ISTECC, quienes facilitarán documentación suficiente para la utilización de la aplicación, así como la información de contacto con el servicio de soporte a operadores de Punto de Registro de Usuario.

La constitución de los Puntos de Registro de Usuario incluye:

- Aplicación de gestión de certificados ARCA
- Documentación de procedimientos y de la aplicación ARCA
- Formación inicial para la puesta en marcha del servicio de los operadores de la aplicación ARCA

Servicio de atención y soporte a operadores del Punto de Registro de Usuario

Los más de 3.000 operadores de ARCA disponen de atención permanente por parte del departamento responsable de los Puntos de Registro de Usuario, tanto por medios telefónicos, por mail, a través de la cuenta de soporte a los operadores, o a través del Portal del Operador y su canal de comunicación.

El servicio de soporte a operadores de oficina de registro se proporciona generalmente de 8 de la mañana a 8 de la tarde, de lunes a viernes.